

Joande molina de gido de la dicitada
 estante en corte de su magestad pueda
 A benedictor y obis de licencia de en
 ciso Romero alcaide m^r y juez de esta
 ciudad y de juan de surbe no alguasil
 y de sus fiadores y de juan joze malo
 portero de camara de xp^o n^{ro} p^{re} n^{ro}
 senor y de sus buenees y de quien nonde
 rega de ba todas y guales y fuer conde
 nadoes que en qualquier cantidad
 y por qualquier causa se ay en e ego
 alos d^{os} alcaide mayor y alquasil en
 la real de n^{ra} y se abisto y sentenciado
 en el real consexo de justicia y al d^o ju
 ze malo en la visita del consexo de gasienda
 las guales condenaciones se aplico a la
 dicitada y a sus propios y Posito y V^o
 caudal de millonee y otras rentas y ordi
 narias y estragordinarias de la dicitada
 y de lo qual Aya y obre en birtu de las d^{as}
 sentencias o executorias que de las se ay an
 dado y d^o r^o p^{re} diendo que de qualquier
 cantidad que se ay aplicado a los d^{os}
 V^{os} es y a de a ber el posito del pan de esta
 ciudad de cuyo caudal se satis^o a el d^o
 joan joze malo el conuerto que con el
 g^o franco Paes Longueo trase los mis
 que el d^o Posito y V^o se debian del pan
 que es el tomo Parala Probe y via de carta

~~/~~

